

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00097-00. OCULTAMIENTO DE BIENES SALOMON NOREÑA CORREA VS GISELL CRISTINA URIBE CARDOZO

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, vencido el término de traslado de la reforma a la demanda la cual contestó dentro del término de ley. Sírvasse proveer

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2020-00097-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de ocultamiento de bienes promovida mediante apoderado judicial por el señor Salomón Noreña Correa contra la señora Gissel Cristina Uribe Cardozo, el apoderado de la parte demandante allegó la contestación a la reforma a la demanda dentro del término de ley y en la que propuso excepciones previas y de merito; sin embargo, como el togado del extremo pasivo allegó en su oportunidad la contestación de la demanda inicial y presentó las mismas excepciones de la reforma al libelo genitor, se correra traslado como a continuación se indica.

Señala el artículo 101 del C.G.P.¹ el trámite y oportunidad para presentar las excepciones previas, y pese que el apoderado de la parte pasiva las presentó dentro de la contestación de la demanda, el Despacho haciendo uso de las facultades de la tutela judicial efectiva y acceso a la administración de justicia

¹ Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00097-00. OCULTAMIENTO DE BIENES SALOMON NOREÑA CORREA VS GISELL CRISTINA URIBE CARDOZO

procederá a darle trámite y a correr traslado conforme lo señala el canon reseñado.

Ahora bien, como también se propuso excepciones de mérito, se procederá a glosar para que obren y consten y se dará trámite conforme al artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la contestación a la reforma a la demanda allegada por el apoderado de la señora Gisell Cristina Uribe Cardozo.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la señora Gisell Cristina Uribe Cardozo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones previas propuestas por el apoderado de la señora Gisell Cristina Uribe Cardozo, conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 92 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **11 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00097-00. OCULTAMIENTO DE BIENES SALOMON NOREÑA CORREA VS GISELL CRISTINA URIBE CARDOZO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0f60f5039cdf9ed22613971d1b83dc378572a6a33c0fa05913f46f232a032e**

Documento generado en 10/06/2021 01:52:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>